



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 080014189008 – 2021 – 01063 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: EDIFICIO TURIN
Demandado: MARGARITA JOYA TORRES

SEÑORA JUEZ:

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular con memorial informando que la Demandada se notificó del mandamiento de pago y dentro del término de traslado, contestó la demanda y propuso excepciones previas y de mérito.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 5 de octubre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, el Despacho observa la Demandada a través de apoderado judicial presento excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal para ello.

Es por este motivo que este Despacho correrá el respectivo traslado al ejecutante, puesto que se surtieron las notificaciones de ley.

Así mismo, se reconocerá personería al Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico, ALEXANDER DAVID ESCOBAR ESPAÑA, identificado con C.C. No. 72.009.478, conforme al poder que le fue conferido, y luego de verificado el certificado allegado, expedido por la Doctora LENA VIBIAM RODERO ACOSTA, en calidad de Directora de ese Consultorio, se advierte que el mismo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 196 de 1.971.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado al demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada través de su apoderado judicial por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 443 del CGP.

SEGUNDO: Reconózcase al Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico, ALEXANDER DAVID ESCOBAR ESPAÑA, identificado con C.C. No. 72.009.478, como Apoderado de la parte Demandada, en los términos del poder que le fue conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca09696549cb705eda6d152efd18aa5239e5dde294b5a93d5b8cc652c63a86e0**

Documento generado en 05/10/2023 01:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>